



Ambiente



1662

DE 14 DIC 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

## LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2023E1054097 del 17 de noviembre de 2023** (VITAL No. 4800090049887923031 del 16 de noviembre de 2023), la señora Diana Silva Montealegre, Directora Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **19,3679 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "*Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predios El Limonar (ID 898850), Sin denominación (ID 1078810), Sin denominación (ID 1076992) y La Esperanza (ID 1087080)*", en el municipio de Orito, Putumayo.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 014 del 06 de marzo de 2024**, mediante el cual dispuso dar apertura al expediente SRF 652 e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 08 de marzo de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 11 de marzo de 2024.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, por medio del radicado 21002024E2008743 del 01 de abril de 2024, remitido al correo electrónico [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co); a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través del radicado 21002024E2008751 del 01 de abril de 2024, enviado al correo electrónico [asuntosambientales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosambientales@procuraduria.gov.co); a la alcaldía municipal de Orito (Putumayo), mediante el radicado 21002024E2008749 del 01 de abril de 2024, enviado al correo electrónico [despacho@orito-putumayo.gov.co](mailto:despacho@orito-putumayo.gov.co); y a la Líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Sociales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD, por medio del radicado 21002024E2007249 del 02 de abril de 2024, remitido al correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co)

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

Que, así mismo, el acto administrativo en cuestión fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 107 del 01 de agosto de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 19,3679 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAERTD**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Limonar (ID 898850), Sin denominación (ID 1078810), Sin denominación (ID 1076992) y La Esperanza (ID 1087080)", en el municipio de Orito, Putumayo.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

### "3. CONSIDERACIONES

A partir de la información disponible y la aportada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAGRTD), presentada con el Radicado No. 2023E1054097 del 17 de noviembre de 2023, en el marco del proyecto "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Limonar (ID 898850), Sin denominación (ID 1078810), Sin denominación (ID 1076992) y La Esperanza en el municipio de Orito, Putumayo "correspondiente al expediente SRF-652, se considera:

#### 3.1.1 Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.

En concordancia con el presente requisito, la UAGRTD presenta dentro de la información para la solicitud de sustracción, la Resolución No.ST-1026 de 21 de julio del 2023, mediante la cual determina la no procedencia de la consulta previa comunidades étnicas, en el municipio de Orito (Putumayo) en las veredas Brisas del Guamuez, La Pedregoza, La Cabaña y Quebrada Honda.

En dicha resolución, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa considera que ante la situación planteada por el solicitante, para la medida administrativa "Trámite de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía de Ley 2° de 1959, en el municipio de Orito, Putumayo para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011" en las veredas Brisas del Guamuez, La Pedregoza, La Cabaña y Quebrada Honda, no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que dicha medida tiene como objetivo el desarrollo de actividades en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.

Una vez revisado, se confirma que las coordenadas adjuntas en la solicitud de sustracción de los predios El Limonar (ID 898850), Sin Denominación (ID 1078810), Sin Denominación (ID 1076992) y La Esperanza (ID 1087080) que se relacionan en la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer, coinciden con las aportadas por la UAERTD dentro de la solicitud de sustracción (Tabla 2).19,

**Tabla 2.** Coordenadas que se relacionan en la certificación expedida por el Ministerio del Interior.

Coordenadas Planas Magna sirgas Origen Nacional				Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS	
ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
898850	1	1617466,7	4555157,74	0° 32' 11,272" N	76° 59' 46,299" W
898850	2	1617553,01	4555161,25	0° 32' 14,078" N	76° 59' 46,188" W
898850	3	1617458	4555077,62	0° 32' 10,988" N	76° 59' 48,886" W
898850	4	1617509,98	4555123,37	0° 32' 12,678" N	76° 59' 47,410" W
898850	5	1617507,46	4555159,4	0° 32' 12,597" N	76° 59' 46,247" W
898850	6	1617466,7	4555157,74	0° 32' 11,272" N	76° 59' 46,299" W

<sup>1</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/05/AUTO-14-DE-2024-SRF-652.pdf>

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

Coordenadas Planas Magna sirgas Origen Nacional				Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS	
ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1078810	20	1614817,56	4555803,3	0° 30' 45,179" N	76° 59' 25,401" W
1078810	21	1614813,86	4555769,51	0° 30' 45,058" N	76° 59' 26,492" W
1078810	22	1614834,25	4555748,87	0° 30' 45,720" N	76° 59' 27,159" W
1078810	23	1614791,18	4555696,42	0° 30' 44,319" N	76° 59' 28,852" W
1078810	24	1614762,72	4555668,08	0° 30' 43,394" N	76° 59' 29,766" W
1078810	25	1614723,97	4555627,47	0° 30' 42,133" N	76° 59' 31,076" W
1078810	26	1614781,53	4555571,48	0° 30' 44,003" N	76° 59' 32,886" W
1078810	27	1614842,43	4555616,02	0° 30' 45,983" N	76° 59' 31,449" W
1078810	28	1614899,96	4555660,4	0° 30' 47,854" N	76° 59' 30,017" W
1078810	29	1614908,24	4555668,33	0° 30' 48,124" N	76° 59' 29,761" W
1078810	30	1614948,61	4555702,23	0° 30' 49,436" N	76° 59' 28,667" W
1078810	31	1614904,54	4555748,67	0° 30' 48,005" N	76° 59' 27,167" W

Coordenadas Planas Magna sirgas Origen Nacional				Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS	
ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1087080	32	1613134,2	4559169,83	0° 29' 50,529" N	76° 57' 36,669" W
1087080	33	1613137,34	4559187,53	0° 29' 50,632" N	76° 57' 36,098" W
1087080	34	1613251,23	4559210,83	0° 29' 54,334" N	76° 57' 35,348" W
1087080	35	1613314,18	4559264,88	0° 29' 56,381" N	76° 57' 33,604" W
1087080	36	1613389,65	4559321,97	0° 29' 58,836" N	76° 57' 31,762" W
1087080	37	1613395,11	4559261,66	0° 29' 59,012" N	76° 57' 33,709" W
1087080	38	1613399,72	4559244,34	0° 29' 59,162" N	76° 57' 34,269" W
1087080	39	1613421,27	4559228,48	0° 29' 59,862" N	76° 57' 34,781" W
1087080	40	1613470,53	4559184,53	0° 30' 1,462" N	76° 57' 36,201" W
1087080	41	1613507,7	4559307,07	0° 30' 2,673" N	76° 57' 32,245" W
1087080	42	1613514,07	4559301,92	0° 30' 2,880" N	76° 57' 32,411" W
1087080	43	1613536,31	4559291,97	0° 30' 3,602" N	76° 57' 32,733" W
1087080	44	1613567,92	4559274,82	0° 30' 4,629" N	76° 57' 33,288" W
1087080	45	1613581,97	4559273,47	0° 30' 5,086" N	76° 57' 33,332" W
1087080	46	1613594,81	4559240,27	0° 30' 5,503" N	76° 57' 34,404" W
1087080	47	1613600,18	4559229,85	0° 30' 5,677" N	76° 57' 34,740" W
1087080	48	1613513,99	4559192,26	0° 30' 2,875" N	76° 57' 35,952" W
1087080	49	1613438,18	4559162,24	0° 30' 0,410" N	76° 57' 36,920" W
1087080	50	1613441,32	4559115,15	0° 30' 0,511" N	76° 57' 38,441" W
1087080	51	1613389,76	4559101,73	0° 29' 58,835" N	76° 57' 38,873" W
1087080	52	1613406,74	4559021,29	0° 29' 59,385" N	76° 57' 41,471" W
1087080	53	1613405,96	4559016,33	0° 29' 59,360" N	76° 57' 41,631" W
1087080	54	1613402,29	4558996,24	0° 29' 59,240" N	76° 57' 42,279" W
1087080	55	1613401,16	4558968,52	0° 29' 59,203" N	76° 57' 43,175" W
1087080	56	1613413,34	4558903	0° 29' 59,597" N	76° 57' 45,290" W
1087080	57	1613342,07	4558852,6	0° 29' 57,280" N	76° 57' 46,916" W
1087080	58	1613321,18	4558846,57	0° 29' 56,601" N	76° 57' 47,110" W
1087080	59	1613273,01	4558894,67	0° 29' 55,036" N	76° 57' 45,556" W
1087080	60	1613231,16	4558998,32	0° 29' 53,677" N	76° 57' 42,209" W
1087080	61	1613193,21	4559086,74	0° 29' 52,446" N	76° 57' 39,353" W

Coordenadas Planas Magna sirgas Origen Nacional				Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS	
ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1076992	79	1614962,46	4555954,4	0° 30' 49,892" N	76° 59' 20,526" W
1076992	80	1614996,02	4555983,62	0° 30' 50,983" N	76° 59' 19,583" W
1076992	81	1615076,39	4556042,06	0° 30' 53,597" N	76° 59' 17,698" W
1076992	82	1615110,71	4556060,72	0° 30' 54,713" N	76° 59' 17,096" W
1076992	83	1615119,21	4556058,57	0° 30' 54,989" N	76° 59' 17,165" W
1076992	84	1615127,41	4556054,45	0° 30' 55,255" N	76° 59' 17,299" W
1076992	85	1615134,87	4556039,84	0° 30' 55,497" N	76° 59' 17,770" W
1076992	86	1615130,82	4556025,71	0° 30' 55,366" N	76° 59' 18,227" W
1076992	87	1615130,01	4555996,73	0° 30' 55,339" N	76° 59' 19,162" W
1076992	88	1615174,37	4556004,73	0° 30' 56,781" N	76° 59' 18,905" W
1076992	89	1615187,7	4555999,64	0° 30' 57,214" N	76° 59' 19,069" W
1076992	90	1615187,73	4555987,24	0° 30' 57,214" N	76° 59' 19,470" W
1076992	91	1615171,94	4555981,63	0° 30' 56,701" N	76° 59' 19,651" W
1076992	92	1615176,74	4555957,04	0° 30' 56,857" N	76° 59' 20,445" W
1076992	93	1615201,79	4555958,16	0° 30' 57,671" N	76° 59' 20,409" W
1076992	94	1615212,69	4555965,8	0° 30' 58,025" N	76° 59' 20,162" W
1076992	95	1615219,85	4555951,42	0° 30' 58,258" N	76° 59' 20,627" W
1076992	96	1615214,76	4555942,94	0° 30' 58,092" N	76° 59' 20,901" W
1076992	97	1615222,65	4555933,2	0° 30' 58,348" N	76° 59' 21,216" W
1076992	98	1615236,05	4555926,53	0° 30' 58,784" N	76° 59' 21,431" W
1076992	99	1615226,56	4555920,79	0° 30' 58,475" N	76° 59' 21,616" W
1076992	100	1615272,98	4555887,45	0° 30' 59,984" N	76° 59' 22,693" W
1076992	101	1615277,44	4555797,25	0° 31' 0,127" N	76° 59' 25,606" W
1076992	102	1615267,48	4555766,88	0° 30' 59,802" N	76° 59' 26,586" W
1076992	103	1615300,25	4555739,45	0° 31' 0,867" N	76° 59' 27,473" W
1076992	104	1615298,38	4555722,44	0° 31' 0,806" N	76° 59' 28,022" W
1076992	105	1615285,76	4555701,01	0° 31' 0,395" N	76° 59' 28,714" W

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

1076992	106	1615212,02	4555650,83	0° 30' 57,997" N	76° 59' 30,332" W
1076992	107	1615084,27	4555545,26	0° 30' 53,843" N	76° 59' 33,738" W
1076992	108	1615004,47	4555620,66	0° 30' 51,250" N	76° 59' 31,302" W
1076992	109	1615161,53	4555755,09	0° 30' 56,358" N	76° 59' 26,965" W
1076992	110	1615088,98	4555830,84	0° 30' 54,002" N	76° 59' 24,518" W

Fuente: Resolución No. ST- No.ST-1026 de 21 de julio de 2023 de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. Radicado No. 2023E1054097 del 17 de noviembre de 2023.

### 3.1.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

Relacionado con este requisito, la UAEGRTD anexa el Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Orito (Putumayo) y se expone lo siguiente:

#### **Predio El Limonar ID 898850**

"El predio referido con el ID-898850 y bajo matrícula inmobiliaria No.442-75909, para el predio denominado el LIMONAR "ubicado en la VEREDA QUEBRADA HONDA Municipio de Orito putumayo; de acuerdo con lo descrito en el cuerpo del oficio, y para la cual se precisa determinar zona de riesgo, amenaza y restricciones de uso y goce con respecto al uso de suelo. Es importante mencionar que, la presente se resuelve tomando como base la información contenida en el acuerdo 053 de 2002 que adopta el PLAN BÁSICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ORITO, de manera espacial, sin discriminar en predios en específico; con base en la cartografía del PBOT, en especial el plano 5/16 que contiene los "usos de suelo rural" y el plano 3/16 que contiene la "división Veredal".

Ahora bien, con respecto al predio denominado el LIMONAR ubicado en la VEREDA QUEBRADA HONDA, Municipio de Orito, se tiene como uso de suelo principal AGROPECUARIO ADAS-PA y unas fajas alejadas de la vía destinadas a la conservación FORESTAL PROTECTORA por alta presencia de bosques PRIMARIO INTERVENIDO, por pequeños minifundios de viviendas campesinas, también se trata de áreas de mayor extensión dedicadas a las actividades agrícolas y pecuarias con una baja densidad de bosques remanentes los cuales deben ser sujetos de conservación; por lo tanto, la actividad económica de la zona es agropecuaria.

Respectos a riesgos y amenazas, no representa de acuerdo con el PBOT, sin embargo; deben tenerse en cuenta la presencia de afluentes hídricos, los cuales son sujetos de retiros normativos que oscilan entre los 25 y 100 metros de lado y lado.

#### **Predio Sin denominación ID 1078810**

"Respecto al predio identificado con ID: 1078810, bajo matrícula inmobiliaria No.442-83074, descrito en el cuerpo de la solicitud; Es importante manifestar que, La presente será resuelta, en modalidad de consulta y que su respuesta se enmarca en el contenido del Acuerdo 053 del 24 de diciembre de 2002 de adopción del PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ORITO, Que la información dada se hará de manera espacial veredal, sin discriminar en predios en específico; con base en la cartografía del PBOT, en especial el plano 9/15 que contiene los "usos de suelo rural" el plano 3/16 que contiene la "división veredal" y el 7/15 contiene "zonificación de amenazas"; ahora bien, evidenciamos que el predio descrito en el cuerpo de la solicitud, con el ID: 1078810, el predio se encuentra ubicado en la vereda BRISAS DEL GUAMUEZ, zona rural del Municipio de Orito.

Que, la vereda BRISAS DEL GUAMUEZ posee uso de suelo BOSQUE PRIMARIO INTERVENIDO, es decir son áreas de mayor extensión con alta presencia vegetación primaria, que por su condición a través del tiempo ha sido sujeto de alta presión agrícola con áreas de desarrollo agrícola y silvo pastori; por lo tanto se propende en estas zonas evitar la degradación del ecosistema existente, conservando la vocación agrícola a través del desarrollo de pequeñas explotaciones campesinas destinadas a desarrollos sostenible.

Con respecto a la zonificación de riesgos y amenazas; no se evidenciaron riesgos latentes de acuerdo con el PBOT, sin embargo, debe tenerse en cuenta la alta presencia de infraestructura para el transporte de hidrocarburos las cuales son sujetos de retiros normativos que deberán consultarse según la normatividad vigente, para el transporte de hidrocarburos por oleoductos; igualmente deben tenerse los retiros normativos que puedan presentarse en presencia de fuentes hídricas en la zona:

- A.100 metros a lado y lado de los ríos principales(>25mts)
- B. 25 metros a lado y lado de quebradas (>25mts)
- C.10 metros a lado y lado de riachuelos (>10mts)
- D.100 metros a lado y lado de humedades Y
- E.200 metros a la redonda de nacimientos de ríos y quebradas

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

**Predio Sin denominación ID: 1076992**

"Respecto al predio identificado con ID: 1076992, bajo matrícula inmobiliaria No.442-83074, descrito en el cuerpo de la solicitud; Es importante manifestar que, La presente será resuelta, en modalidad de consulta y que su respuesta se enmarca en el contenido del Acuerdo 053 del 24 de diciembre de 2002 de adopción del PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ORITO, Que la información dada se hará de manera espacial veredal, sin discriminar en predios en específico; con base en la cartografía del PBOT, en especial el plano 9/15 que contiene los "usos de suelo rural" el plano 3/16 que contiene la "división veredal" y el 7/15 contiene "zonificación de amenazas"; ahora bien, evidenciamos que el predio descrito en el cuerpo de la solicitud, con el ID: 1076992, denominado el PORVENIR se encuentra ubicado en la vereda BRISAS DEL GUAMUEZ, zona rural del Municipio de Orito.

Qué, áreas la vereda BRISAS DEL GUAMUEZ posee uso de suelo BOSQUE PRIMARIO INTERVENIDO, es decir de mayor extensión con alta presencia vegetación primaria, que por su condición a través del tiempo ha sido sujeto de alta presión agrícola con áreas de desarrollo agrícola y silvopastoril; por lo tanto se propende en estas zonas evitar la degradación del ecosistema existente, conservando la vocación agrícola a través del desarrollo de pequeñas explotaciones campesinas destinadas a desarrollos sostenible.

Con respecto a la zonificación de riesgos y amenazas; no se evidenciaron riesgos latentes de acuerdo con el PBOT, sin embargo, debe tenerse en cuenta la alta presencia de infraestructura para el transporte de hidrocarburos las cuales son sujetos de retiros normativos que deberán consultarse según la normatividad vigente, para el transporte de hidrocarburos por oleoductos; igualmente deben tenerse los retiros normativos que puedan presentarse en presencia de fuentes hídricas en la zona:

- A. 100 metros a lado y lado de los ríos principales(>25mts)
- B. 25 metros a lado y lado de quebradas (>25mts)
- C. 10 metros a lado y lado de riachuelos (>10mts)
- D. 100 metros a lado y lado de humedades Y
- E. 200 metros a la redonda de nacimientos de ríos y quebradas.

Es de resaltar que, el certificado de uso del suelo del predio SIN DENOMINACIÓN (ID 1076992), menciona que el predio en cuestión se encuentra en la vereda Brisas del Guamuez, sin embargo, en la solicitud de sustracción este predio se encuentra en la vereda Quebrada Honda.

**Predio La Esperanza ID 1087080**

"Respecto al predio identificado con ID 1087080, descrito en el cuerpo de la solicitud, cabe aclarar que La presente será resuelta, en el marco de la información contenida en el Acuerdo 053 del 24 de diciembre de 2002 de adopción del PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ORITO, de manera espacial veredal, sin discriminar en predios en específico; con base en la cartografía del PBOT, en especial el plano 5/16 que contiene los "usos de suelo rural" el plano 3/16 que contiene la "división veredal" y 7/15 "fisiográfico, edafológico y de zonificación de amenazas.

Ahora bien, con respecto al predio descrito en el cuerpo de la solicitud, con el ID 1087080 predio denominado la ESPERANZA se encuentra ubicado en la vereda CABAÑAS DEL GUAMUEZ, zona rural del Municipio de Orito, ahora, bien la vereda CABAÑAS DEL GUAMUEZ, posee uso de suelo BOSQUE PRIMARIO, con pequeños minifundios de parcelaciones de viviendas campesinas, es decir son áreas donde se propende la conservación forestal, y que, con respecto a determinantes ambientales, están dados lineamientos a CONSERVACIÓN FORESTAL PROTECTORA.

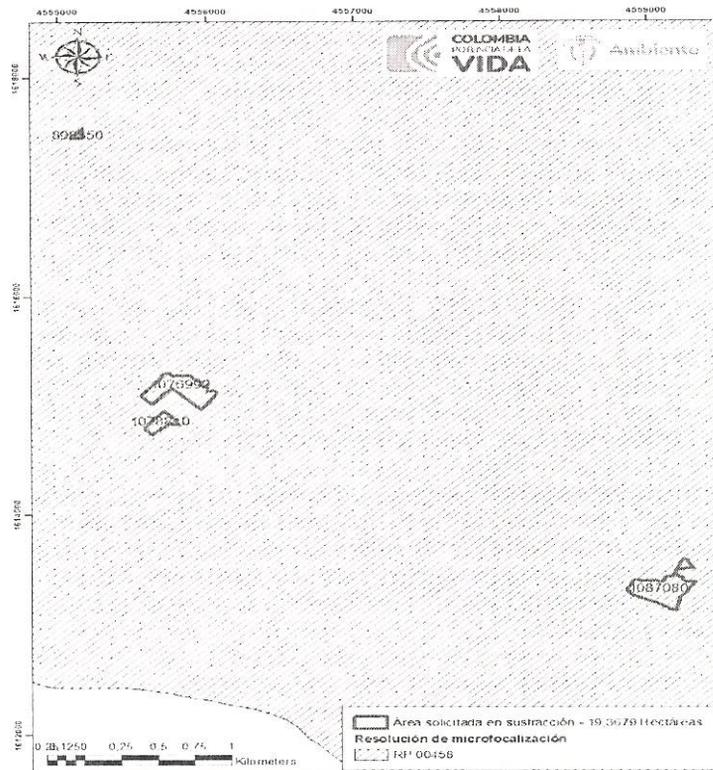
Con respecto a riesgos y amenazas, se puede presentar riesgos normativos que oscilan Guamuez, se debe tener en cuenta afluentes hídricos, los cuales son sujetos de retiros entre los 25 y 100 metros a lado y lado.

**3.1.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.**

La Dirección Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAGRTD), entrega copia de la Resolución No. RP 00458 de 22 de mayo de 2017, donde decide microfocalizar el área geográfica que corresponde al Municipio de Orito (Putumayo), en las veredas Brisas del Guamuez, Cabañas del Guamuez y

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

Quebrada Honda, dentro de esta área, se incluyen los polígonos solicitados en sustracción, tal como se observa en la Figura 3.



**Figura 3.** Área en solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía microfocalizada dentro de la Resolución No. RP 00458 de 22 de mayo de 2017.

### 3.1.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en los que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

Dentro de la solicitud de sustracción se relacionan cuatro polígonos correspondientes a los predios: El Limonar (ID 898850) con 3443 m<sup>2</sup>, SIN DENOMINACIÓN (ID 1078810) 2 Ha 1991 m<sup>2</sup>, SIN DENOMINACIÓN (ID 1076992) m<sup>2</sup> y La Esperanza (ID 1087080) 8 has 6177 m<sup>2</sup>. El área total solicitada a sustraer corresponde a 19 ha 3679 m<sup>2</sup> que se traslapan con la zona tipo B de la Reserva Forestal de la Amazonía.

### 3.1.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.

La Resolución 629 de 2012 establece en su artículo 4° la siguiente información que sustenta la solicitud de extracción: 1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la (s) poligonal(es) correspondiente (s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file\*.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizaban para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

En ese sentido, la UAEGRTD atendiendo a este requisito presenta información cartográfica que contiene dos archivos tipo shape: el primero, contiene cuatro polígonos correspondientes a los predios objeto de evaluación y el segundo archivo contiene los puntos de coordenadas. Esta información se puede visualizar en las Figuras 4 a 6 y en la Tabla 3.

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

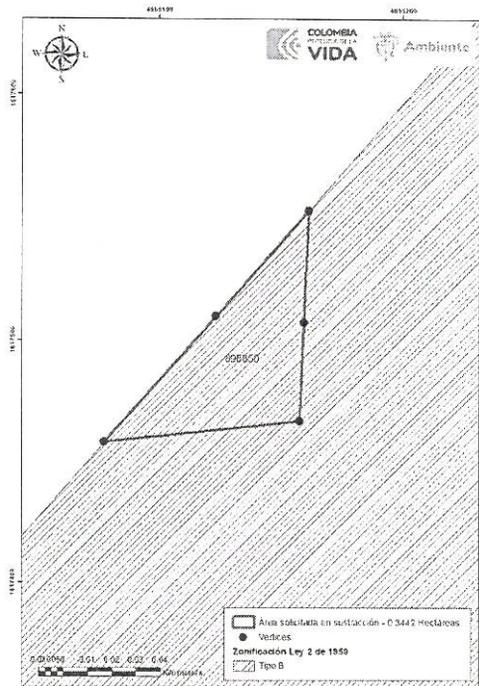


Figura 4. Información cartográfica presentada por la UAEGRTD para el predio ID 89850 en solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia con zona Tipo B. Fuente: Bases de datos del Ministerio de Ambiente e información del radicado No. 2023E1054097 del 17 de noviembre del 2023.

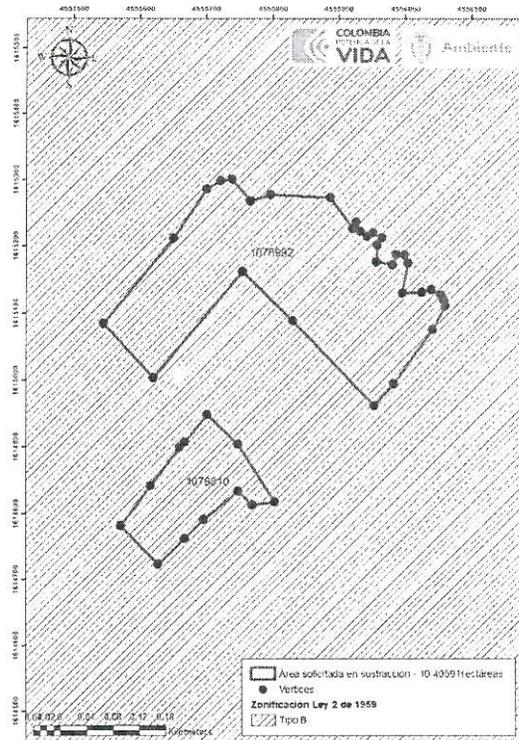


Figura 5. Información cartográfica presentada por la UAEGRTD para los predios ID 1076992 e ID 1078810 en solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia con zona Tipo B. Fuente: Bases de datos del Ministerio de Ambiente e información del radicado No. 2023E1054097 del 17 de noviembre del 2023.

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

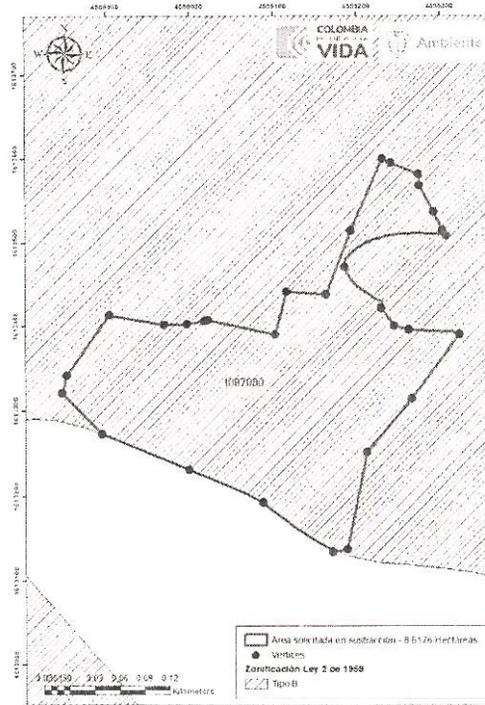


Figura 6. Información cartográfica presentada por la UAEGRD para los predios ID 107699 e ID 1078810 en solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia con zona Tipo B. Fuente: Bases de datos del Ministerio de Ambiente e información del radicado No. 2023E1054097 del 17 de noviembre del 2023.

Tabla 3. Coordenadas de los puntos vértices de cada predio solicitado en sustracción presentadas por la UAEGRD.

Coordenadas Planas Magna sirgas Origen Nacional				Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS	
ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
898850	1	1617466,7	4555157,74	0° 32' 11,272" N	76° 59' 46,299" W
898850	2	1617553,01	4555161,25	0° 32' 14,078" N	76° 59' 46,188" W
898850	3	1617458	4555077,62	0° 32' 10,988" N	76° 59' 48,886" W
898850	4	1617509,98	4555123,37	0° 32' 12,678" N	76° 59' 47,410" W
898850	5	1617507,46	4555159,4	0° 32' 12,597" N	76° 59' 46,247" W
898850	6	1617466,7	4555157,74	0° 32' 11,272" N	76° 59' 46,299" W

Coordenadas Planas Magna sirgas Origen Nacional				Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS	
ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1078810	20	1614817,56	4555803,3	0° 30' 45,179" N	76° 59' 25,401" W
1078810	21	1614813,86	4555769,51	0° 30' 45,058" N	76° 59' 26,492" W
1078810	22	1614834,25	4555748,87	0° 30' 45,720" N	76° 59' 27,159" W
1078810	23	1614791,18	4555696,42	0° 30' 44,319" N	76° 59' 28,852" W
1078810	24	1614762,72	4555668,08	0° 30' 43,394" N	76° 59' 29,766" W
1078810	25	1614723,97	4555627,47	0° 30' 42,133" N	76° 59' 31,076" W
1078810	26	1614781,53	4555571,48	0° 30' 44,003" N	76° 59' 32,886" W
1078810	27	1614842,43	4555616,02	0° 30' 45,983" N	76° 59' 31,449" W
1078810	28	1614899,96	4555660,4	0° 30' 47,854" N	76° 59' 30,017" W
1078810	29	1614908,24	4555668,33	0° 30' 48,124" N	76° 59' 29,761" W
1078810	30	1614948,61	4555702,23	0° 30' 49,436" N	76° 59' 28,667" W
1078810	31	1614904,54	4555748,67	0° 30' 48,005" N	76° 59' 27,167" W

Coordenadas Planas Magna sirgas Origen Nacional				Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS	
ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1087080	32	1613134,2	4559169,83	0° 29' 50,529" N	76° 57' 36,669" W
1087080	33	1613137,34	4559187,53	0° 29' 50,632" N	76° 57' 36,098" W
1087080	34	1613251,23	4559210,83	0° 29' 54,334" N	76° 57' 35,348" W
1087080	35	1613314,18	4559264,88	0° 29' 56,381" N	76° 57' 33,604" W
1087080	36	1613389,65	4559321,97	0° 29' 58,836" N	76° 57' 31,762" W
1087080	37	1613395,11	4559261,66	0° 29' 59,012" N	76° 57' 33,709" W
1087080	38	1613399,72	4559244,34	0° 29' 59,162" N	76° 57' 34,269" W
1087080	39	1613421,27	4559228,48	0° 29' 59,862" N	76° 57' 34,781" W
1087080	40	1613470,53	4559184,53	0° 30' 1,462" N	76° 57' 36,201" W
1087080	41	1613507,7	4559307,07	0° 30' 2,673" N	76° 57' 32,245" W
1087080	42	1613514,07	4559301,92	0° 30' 2,880" N	76° 57' 32,411" W
1087080	43	1613536,31	4559291,97	0° 30' 3,602" N	76° 57' 32,733" W
1087080	44	1613567,92	4559274,82	0° 30' 4,629" N	76° 57' 33,288" W
1087080	45	1613581,97	4559273,47	0° 30' 5,086" N	76° 57' 33,332" W
1087080	46	1613594,81	4559240,27	0° 30' 5,503" N	76° 57' 34,404" W
1087080	47	1613600,18	4559229,85	0° 30' 5,677" N	76° 57' 34,740" W
1087080	48	1613513,99	4559192,26	0° 30' 2,875" N	76° 57' 35,952" W
1087080	49	1613438,18	4559162,24	0° 30' 0,410" N	76° 57' 36,920" W
1087080	50	1613441,32	4559115,15	0° 30' 0,511" N	76° 57' 38,441" W
1087080	51	1613389,76	4559101,73	0° 29' 58,835" N	76° 57' 38,873" W

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

1087080	52	1613406,74	4559021,29	0° 29' 59,385" N	76° 57' 41,471" W
1087080	53	1613405,96	4559016,33	0° 29' 59,360" N	76° 57' 41,631" W
1087080	54	1613402,29	4558996,24	0° 29' 59,240" N	76° 57' 42,279" W
1087080	55	1613401,16	4558968,52	0° 29' 59,203" N	76° 57' 43,175" W
1087080	56	1613413,34	4558903	0° 29' 59,597" N	76° 57' 45,290" W
1087080	57	1613342,07	4558852,6	0° 29' 57,280" N	76° 57' 46,916" W
1087080	58	1613321,18	4558846,57	0° 29' 56,601" N	76° 57' 47,110" W
1087080	59	1613273,01	4558894,67	0° 29' 55,036" N	76° 57' 45,556" W
1087080	60	1613231,16	4558998,32	0° 29' 53,677" N	76° 57' 42,209" W
1087080	61	1613193,21	4559086,74	0° 29' 52,446" N	76° 57' 39,353" W

Coordenadas Planas Magna Sirgas Origen Nacional				Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS	
ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1076992	79	1614962,46	4555954,4	0° 30' 49,892" N	76° 59' 20,526" W
1076992	80	1614996,02	4555983,62	0° 30' 50,983" N	76° 59' 19,583" W
1076992	81	1615076,39	4556042,06	0° 30' 53,597" N	76° 59' 17,698" W
1076992	82	1615110,71	4556060,72	0° 30' 54,713" N	76° 59' 17,096" W
1076992	83	1615119,21	4556058,57	0° 30' 54,989" N	76° 59' 17,165" W
1076992	84	1615127,41	4556054,45	0° 30' 55,255" N	76° 59' 17,299" W
1076992	85	1615134,87	4556039,84	0° 30' 55,497" N	76° 59' 17,770" W
1076992	86	1615130,82	4556025,71	0° 30' 55,366" N	76° 59' 18,227" W
1076992	87	1615130,01	4555996,73	0° 30' 55,339" N	76° 59' 19,162" W
1076992	88	1615174,37	4556004,73	0° 30' 56,781" N	76° 59' 18,905" W
1076992	89	1615187,7	4555999,64	0° 30' 57,214" N	76° 59' 19,069" W
1076992	90	1615187,73	4555987,24	0° 30' 57,214" N	76° 59' 19,470" W
1076992	91	1615171,94	4555981,63	0° 30' 56,701" N	76° 59' 19,651" W
1076992	92	1615176,74	4555957,04	0° 30' 56,857" N	76° 59' 20,445" W
1076992	93	1615201,79	4555958,16	0° 30' 57,671" N	76° 59' 20,409" W
1076992	94	1615212,69	4555965,8	0° 30' 58,025" N	76° 59' 20,162" W
1076992	95	1615219,85	4555951,42	0° 30' 58,258" N	76° 59' 20,627" W
1076992	96	1615214,76	4555942,94	0° 30' 58,092" N	76° 59' 20,901" W
1076992	97	1615222,65	4555933,2	0° 30' 58,348" N	76° 59' 21,216" W
1076992	98	1615236,05	4555926,53	0° 30' 58,784" N	76° 59' 21,431" W
1076992	99	1615226,56	4555920,79	0° 30' 58,475" N	76° 59' 21,616" W
1076992	100	1615272,98	4555887,45	0° 30' 59,984" N	76° 59' 22,693" W
1076992	101	1615277,44	4555797,25	0° 31' 0,127" N	76° 59' 25,606" W
1076992	102	1615267,48	4555766,88	0° 30' 59,802" N	76° 59' 26,586" W
1076992	103	1615300,25	4555739,45	0° 31' 0,867" N	76° 59' 27,473" W
1076992	104	1615298,38	4555722,44	0° 31' 0,806" N	76° 59' 28,022" W
1076992	105	1615285,76	4555701,01	0° 31' 0,395" N	76° 59' 28,714" W
1076992	106	1615212,02	4555650,83	0° 30' 57,997" N	76° 59' 30,332" W
1076992	107	1615084,27	4555545,26	0° 30' 53,843" N	76° 59' 33,738" W
1076992	108	1615004,47	4555620,66	0° 30' 51,250" N	76° 59' 31,302" W
1076992	109	1615161,53	4555755,09	0° 30' 56,358" N	76° 59' 26,965" W
1076992	110	1615088,98	4555830,84	0° 30' 54,002" N	76° 59' 24,518" W

Fuente: Información cartográfica anexa en el radicado No. 2023E1054097 del 17 de noviembre del 2023.

#### Verificación y ajuste de área del polígono relacionado con el Predio El Limonar ID 898850

Una vez verificado el polígono presentado por la URT relacionado con el predio EL LIMONAR (ID 898850), dentro de esta evaluación se identifica que, este polígono incluye áreas fuera de la Reserva Forestal de la Amazonía en 0,004043 hectáreas.

Ante este hallazgo y teniendo en cuenta que este Ministerio solo se pronuncia sobre áreas dentro de la reserva forestal, se ajustó el polígono para que el mismo coincidiera con el límite de la reserva forestal, contando con un área final de 0,3402 ha, el cual se puede observar en la Figura 7.

Sobre este polígono entonces, las coordenadas finales de los vértices que definen el área que se encuentra dentro de reserva forestal y sobre el cual se realiza la evaluación, son las siguientes:

COORDENADAS CTM12 Predio El Limonar			
ID	PUNTO	ESTE	NORTE
ID 898850	1	4555078,0912	1617458,0499
ID 898850	2	4555161,2287	1617552,5010
ID 898850	3	4555157,7428	1617466,6964

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

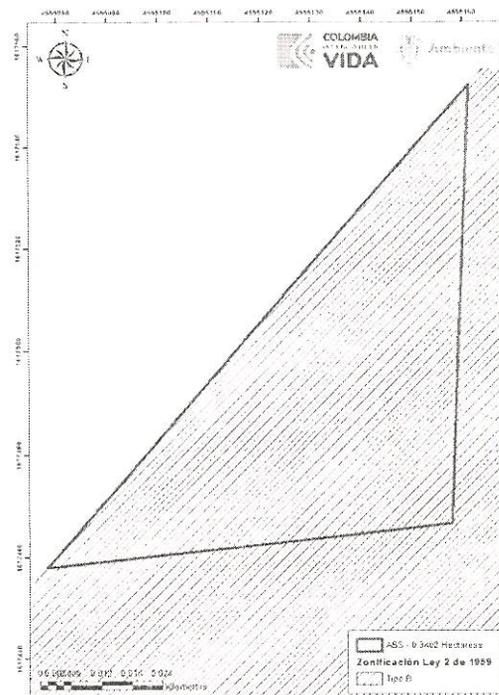


Figura 7. Ajuste de área del predio EL Limonar (ID 898850) respecto al área de la Reserva Forestal de la Amazonia. Fuente: Elaboración propia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente.

#### Otras consideraciones técnicas

Adicionalmente, se tuvieron en cuenta otros aspectos técnicos a evaluar relacionados a continuación:

#### Áreas de importancia ambiental

La Dirección de Bosques revisó en el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) las áreas de importancia ambiental que se encuentran en el área objeto de sustracción y encontró que en el predio La Esperanza ID (1087080) se forman zonas de humedal, tal como se observa en la Figura 8. Luego, al ser el humedal un ecosistema vulnerable, no es posible desarrollar actividades que puedan afectar este tipo de ecosistemas que proporcionan variedad de bienes y servicios como captura de carbono, protección contra fenómenos naturales y estabilización del clima local (Moya et al., 2004). Asociado a esto, es importante establecer que las áreas de humedales no pueden ser propuestas para sustracción (artículo 10 de la Resolución 629 de 2012)

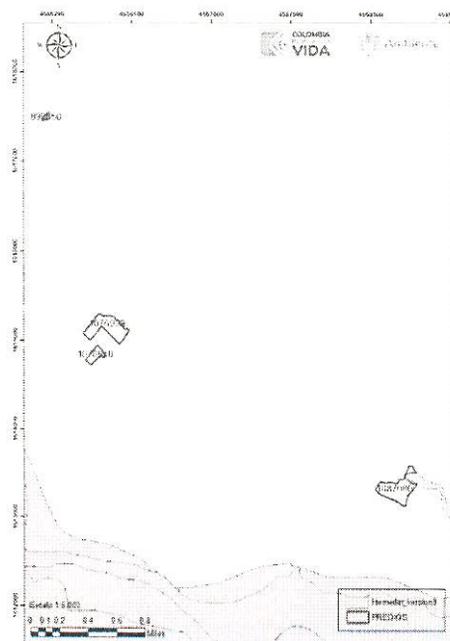


Figura 8. Ecosistema de humedal presente en el polígono ID 1087080. Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia. SIAC. Año 2020. Escala 1:100.000.

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

### Coberturas vegetales

Los predios están ubicados en el gran Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquía, en el cual se encuentran coberturas de bosque fragmentado, mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales, vegetación secundaria o en transición y pastos limpios (Figura 9). De tal manera que, en el predio El Limonar ID 898850 se encuentra dominado por mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales, vegetación secundaria. Por su parte, en los predios Sin denominación ID 1078810 y Sin denominación ID 1076992, se encuentran bosques fragmentados que, según lo establecido en el PBOT para la vereda Brisas del Guamuez, se propende por el desarrollo sostenible y evitar la degradación de los fragmentos de bosque que permanecen en la zona. En cuanto al predio La Esperanza ID 1087080, la mayor cobertura corresponde a bosque y según el PBOT el uso del suelo corresponde a Bosque primario, y es un determinante ambiental en el ordenamiento del municipio en el cual se propende la conservación forestal.

### Drenajes en el área objeto de sustracción

Las áreas objeto de sustracción, se encuentran dentro de la cuenca del río Guamuez y a su paso drenajes sencillos (Figura 10). Estas fuentes hídricas según el PBOT municipal, no puede desarrollarse ninguna actividad a 100 y 25 metros a lado y lado, de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente son bienes inalienables e imprescriptibles del estado y no pueden ser objeto de adjudicación de un baldío. En particular en el predio La Esperanza (ID1087080), en la Figura 5 se puede observar su proximidad con el río Guamuez, quebradas y rondas de protección que circulan por el predio y que en el PBOT se destaca allí el riesgo por inundación, por lo cual, es sujeto de retiros normativos.

### Pendientes del área objeto de sustracción

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, revisó y generó el mapa de pendientes (Figura 11, Figura 12 y Figura 13) para cada uno de los predios solicitados en sustracción, encontrando que los polígonos de todos los predios: El Limonar ID 898850, Sin denominación ID 1076992, Sin denominación ID 1078810 y La Esperanza ID 1087080, poseen una pendiente que varía entre el 0% y 3%, lo que confirma la planicie del terreno. Este aspecto en asocio con la hidrografía, permiten explicar la presencia de humedal dentro del predio La Esperanza ID 1087080.

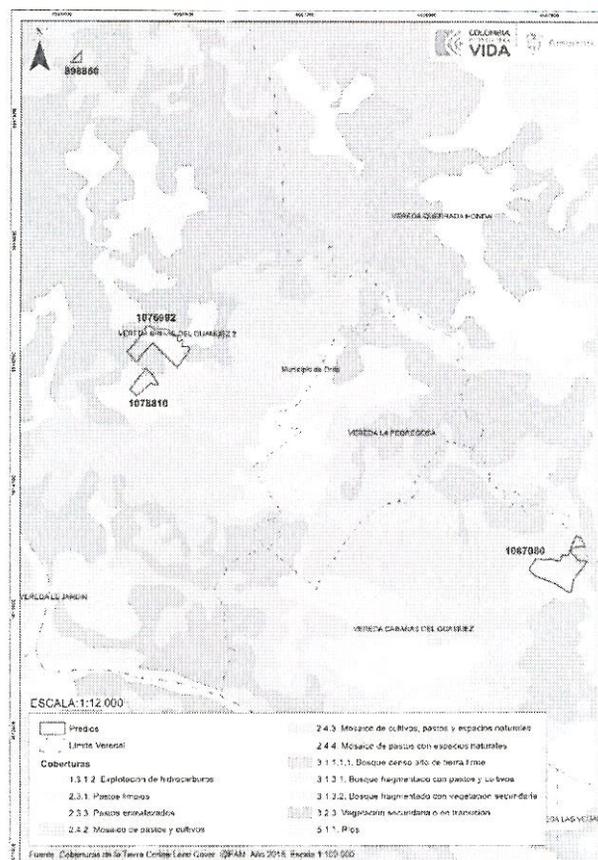


Figura 9. Coberturas presentes en las áreas objeto de la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía. Fuente: Coberturas de la Tierra Corine Land Cover. IDEAM. Año 2018. Escala 1:100.000

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

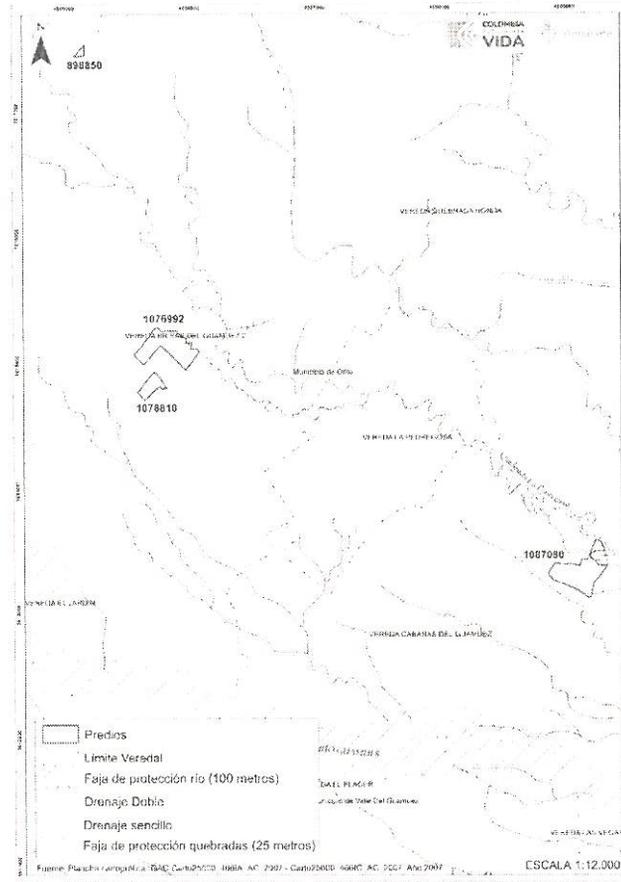


Figura 10. Río Guamuez y quebradas con sus fajas de protección sujetos de retiros normativos en las áreas solicitadas para sustracción. Fuente: Plancha cartográfica IGAC. Año 2007. Escala 1:25.000

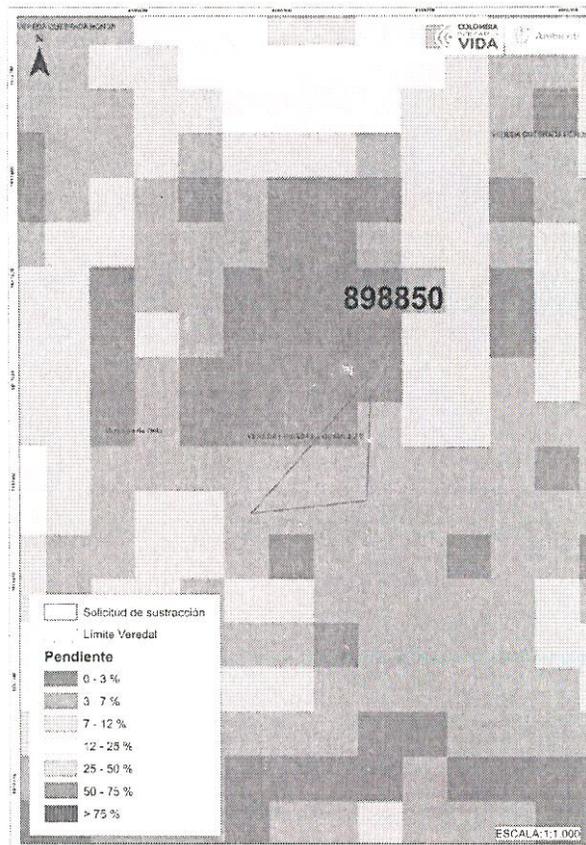


Figura 11. Mapa de pendientes del polígono ID 898850. Fuente: Plancha cartográfica IGAC. Escala 1:25.000. Año 2014.

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

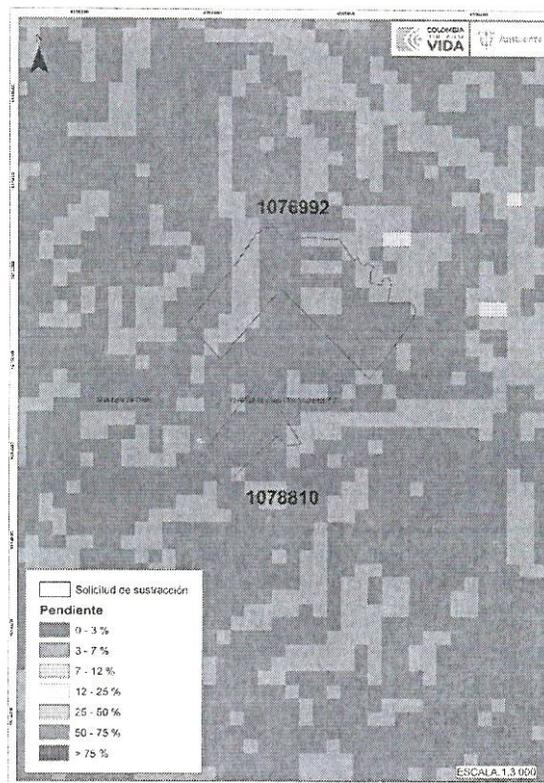


Figura 12. Mapa de pendientes de los polígonos ID 1076992 e ID 1078810. Fuente: Plancha cartográfica IGAC. Escala 1:25.000. Año 2014.

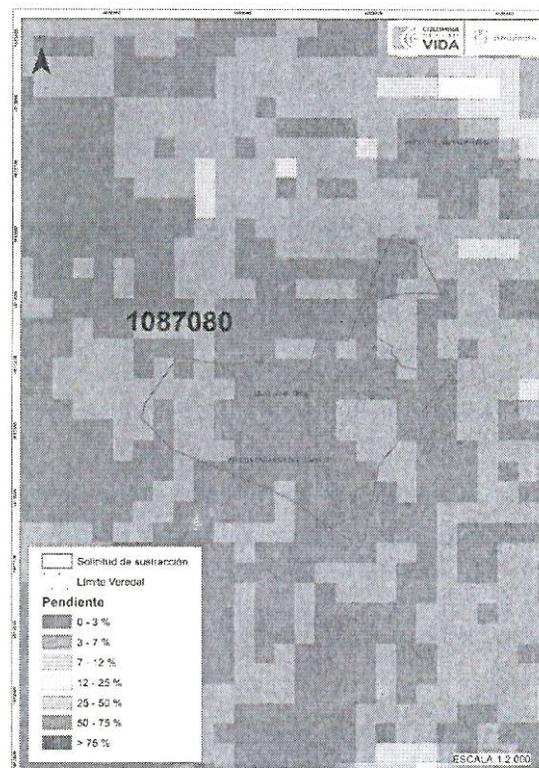


Figura 13. Mapa de pendientes de los polígonos e ID 1087080. Fuente: Plancha cartográfica IGAC. Escala 1:25.000. Año 2014.

#### Aspectos concluyentes:

Teniendo en cuenta lo expuesto y atendiendo a la normativa aplicable al proceso de sustracción, en el PBOT los predios: Sin denominación ID 1078810, Sin denominación ID 1076992 y La Esperanza ID 1087080 poseen coberturas de bosque primario que, aunque se mencionan como fragmentadas para dos de los predios, permiten el desarrollo de funciones que mantienen los procesos ecológicos y servicios ecosistémicos que genera la Reserva Forestal, razón por la cual

*"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"*

*debe priorizarse su permanencia como reserva forestal. De igual manera, el predio ID 1087080 por su situación topográfica e hidrográfica se traslapa con un humedal, ecosistema considerado indispensable en los ciclos vitales de la tierra, y por tanto de la vida humana (Ramsar, 2013), donde se presta servicios ecosistémicos como regulación hídrica, control a la erosión, transporte de sedimentos y cumple un rol fundamental en la adaptación al cambio climático (Moreno-Casasola, 2011), de manera que se hace imprescindible su conservación ya que es un ecosistema estratégico en el territorio.*

*A partir de lo expuesto, no se considera viable realizar la sustracción de los predios Sin denominación ID 1078810, Sin denominación ID 1076992 y La Esperanza ID 1087080 y se sugiere la sustracción del predio ID 898850."*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

*Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."*

En relación con la Reserva Forestal de la Amazonía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1277 del 06 de agosto de 2014, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés, determinando que se encuentra conformada por las zonas Tipo A y B

Los parágrafos 1 y 2 del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que "En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso" y que "La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011".

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

*"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"*

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

**"Artículo 206.** Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.<sup>2</sup>

**Artículo 207.** El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación "in situ", que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

**"Artículo 210.** Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)" (Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

<sup>2</sup> El artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó que "Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras."

*"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"*

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6° del mencionado decreto determinó que dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

A través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**<sup>3</sup>.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

**"Artículo 71. Restitución.** *Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."*

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

De conformidad con el artículo 1° de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

**"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** *La presente resolución tiene como objeto:*

**1.** *Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.*

<sup>3</sup> Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción."

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 014 del 06 de marzo de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de 19,3679 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predios El Limonar (ID 898850), Sin denominación (ID 1078810), Sin denominación (ID 1076992) y La Esperanza (ID 1087080)" en el municipio de Orito, Putumayo.

En mérito de lo anterior, en el marco del expediente **SRF 652**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 107 del 01 de agosto de 2024** que, al hacer referencia a los predios Sin denominación (ID 1078810), Sin denominación (ID 1076992) y La Esperanza (ID 1087080), concluyó que:

"...poseen coberturas de bosque primario que, aunque se mencionan como fragmentadas para dos de los predios, permiten el desarrollo de funciones que mantienen los procesos ecológicos y servicios ecosistémicos que genera la Reserva Forestal, razón por la cual debe priorizarse su permanencia como reserva forestal. De igual manera, el predio ID 1087080 por su situación topográfica e hidrográfica se traslapa con un humedal, ecosistema considerado indispensable en los ciclos vitales de la tierra, y por tanto de la vida humana (Ramsar, 2013), donde se presta servicios ecosistémicos como regulación hídrica, control a la erosión, transporte de sedimentos y cumple un rol fundamental en la adaptación al cambio climático (Moreno-Casasola, 2011), de manera que se hace imprescindible su conservación ya que es un ecosistema estratégico en el territorio".

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el objetivo y alcance del procedimiento que reglamenta consiste en determinar las zonas de reserva forestal en las que sea posible una utilización en explotación diferente a la forestal, el citado concepto determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de **19,0236 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, correspondiente a los siguientes predios:

	ID	FMI	NOMBRE DEL PREDIO
1	1087080	442-82278	La Esperanza
2	1078810	442-83074	Sin denominación
3	1076992	442-65921	Sin denominación

Sin perjuicio de lo anterior, respecto al área restante solicitada en sustracción, el mencionado concepto determinó la **viabilidad** de sustraer definitivamente **0,3402 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, correspondientes al predio:

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

	ID	FMI	NOMBRE DEL PREDIO
1	898850	442-75909	El Limonar

En relación con el área que será objeto de sustracción, los actos administrativos de adjudicación y el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible deberán contemplar los lineamientos ambientales previstos en el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, entre ellos el deber de protección y control especial respecto de las aguas, nacimientos, zonas de recarga, fuentes, cascadas, lagos, manglares, estuarios, meandros, ciénagas, etc.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, en relación con la oponibilidad de la sustracción de reserva forestal frente a terceros, el presente acto administrativo debe ser comunicado al (la) Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), para su respectiva inscripción en el folio de matrícula del predio El Limonar (ID 898850).

Este acto administrativo será comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, quien ejerce la función de administrar esta reserva forestal del orden nacional, así como el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propendiendo por su desarrollo sostenible; al alcalde del municipio de Orito (Putumayo), toda vez que la sustracción de reservas forestales es considerada una determinante ambiental de superior jerarquía, que debe ser tenida en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial<sup>4</sup>; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones preventivas en materia ambiental<sup>5</sup>.

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. EFECTUAR** la sustracción definitiva de **0,3402 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RES-0.TITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD**, con NIT. 900.498.879-9, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio El Limonar (ID 898850), en el municipio de Orito, Putumayo.

**PARÁGRAFO.** El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y la respectiva salida gráfica.

**ARTÍCULO 2. NEGAR** la sustracción definitiva de **19,0236 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la restitución jurídica y material de

<sup>4</sup> Literal c del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 199 (Modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023).

<sup>5</sup> Artículos 2, 5 y 6 de la Resolución 17 de 2000, y artículo 4 de la Resolución 94 de 2020.

*"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"*

tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predios Sin denominación (ID 1078810), Sin denominación (ID 1076992) y La Esperanza (ID 1087080), en el municipio de Orito, Putumayo.

**PARÁGRAFO.** El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el anexo 2 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y las respectivas salidas gráficas.

**ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS.** En cumplimiento del artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, en las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

- a. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
- b. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acorde con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
- c. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se viabiliza, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
- d. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica –POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
- e. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
- f. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
- g. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
- h. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
- i. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora.
- j. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
- k. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
- l. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
- m. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.

*"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"*

- n. Serán objeto de protección y control especial:
- i. Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
  - ii. Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
  - iii. Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
  - iv. Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible correspondiente.

**ARTÍCULO 4. REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción del predio sustraído, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

**ARTÍCULO 5.** Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 3° del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme y/o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS - UAEGRTD** allegará copia de los mismos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6.** Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD** allegará, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

**ARTÍCULO 7.** Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

**ARTÍCULO 8.** En caso de que el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo no sea restituida jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrará su condición de Reserva Forestal.

**ARTÍCULO 9.** En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.



"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

**ARTÍCULO 10.** Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

**ARTICULO 11. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 12. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, al alcalde del municipio de Orito (Putumayo) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO 13. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co)

**ARTÍCULO 14. COMUNICAR** el presente acto administrativo al Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), para su respectiva inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 442-75909, en los términos previstos por el numeral 5° del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012.

**ARTÍCULO 15. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 16. RECURSOS.** De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 de DIC de 2024

  
**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
 Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

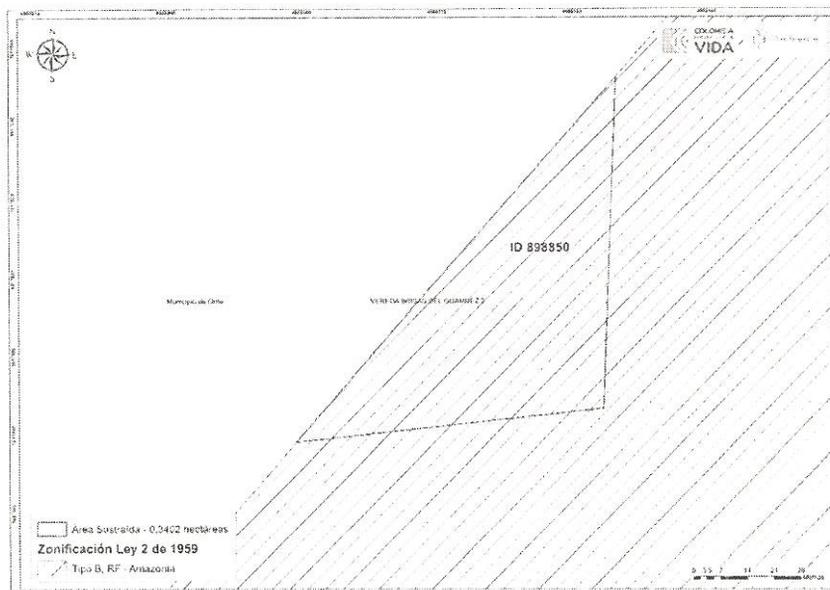
**Proyectó:** Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE  
 Hernán Dario Páez Gutierrez / Abogado OAJ  
 Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE  
 Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ  
**Concepto técnico:** 107 del 01 de agosto de 2024  
**Expediente:** SRF 652  
**Solicitante:** Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas - UAEGRTD-  
**Resolución:** "Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"  
**Proyecto:** Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Limonar (ID 898850), Sin denominación (ID 1078810), Sin denominación (ID 1076992) y La Esperanza (ID 1087080)

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

**ANEXO 1**  
**COORDENADAS PERIMETRALES DEL ÁREA SUSTRADA**  
**DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL**  
**MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 652**

Predio El Limonar (ID 898850)			
Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional			
ID	PUNTO	ESTE	NORTE
ID 898850	1	4555078,0912	1617458,0499
ID 898850	2	4555161,2287	1617552,5010
ID 898850	3	4555157,7428	1617466,6964

**SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA**  
**RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE**  
**SRF 652**



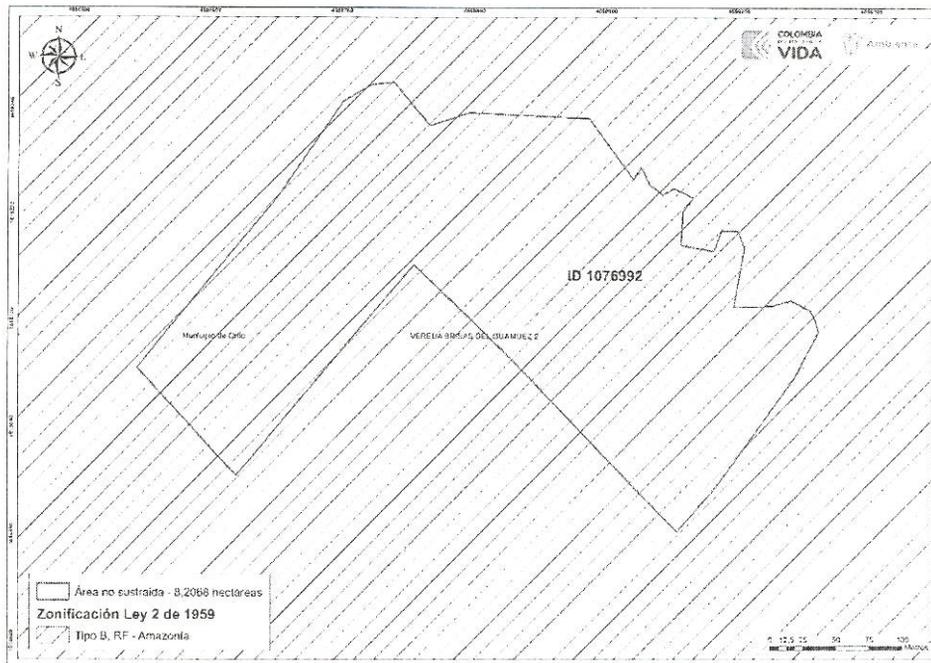
"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

**ANEXO 2**  
**COORDENADAS PERIMETRALES DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN**  
**DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL**  
**MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 652**

Sin denominación (ID 1076992)			
Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional			
ID	PUNTO	ESTE	NORTE
1076992	1	4555739	1615300
1076992	2	4555767	1615267
1076992	3	4555797	1615277
1076992	4	4555887	1615273
1076992	5	4555921	1615227
1076992	6	4555927	1615236
1076992	7	4555933	1615223
1076992	8	4555943	1615215
1076992	9	4555951	1615220
1076992	10	4555966	1615213
1076992	11	4555958	1615202
1076992	12	4555957	1615177
1076992	13	4555982	1615172
1076992	14	4555987	1615188

1076992	15	4556000	1615188
1076992	16	4556005	1615174
1076992	17	4555997	1615130
1076992	18	4556026	1615131
1076992	19	4556040	1615135
1076992	20	4556054	1615127
1076992	21	4556059	1615119
1076992	22	4556061	1615111
1076992	23	4556042	1615076
1076992	24	4555984	1614996
1076992	25	4555954	1614962
1076992	26	4555831	1615089
1076992	27	4555755	1615162
1076992	28	4555621	1615004
1076992	20	4555545	1615084
1076992	30	4555651	1615212
1076992	31	4555701	1615286
1076992	32	4555722	1615298

**Predio Sin denominación (ID 1076992)**

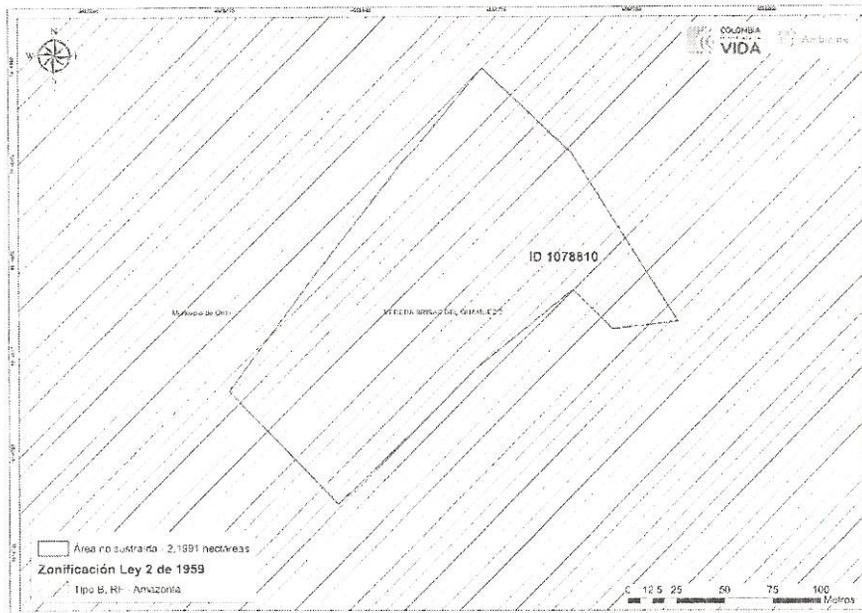




"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

Predio Sin denominación (ID 1078810)			
Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional			
ID	PUNTO	ESTE	NORTE
1078810	1	4555749	1614905
1078810	2	4555803	1614818
1078810	3	4555770	1614814
1078810	4	4555749	1614834
1078810	5	4555696	1614791
1078810	6	4555668	1614763
1078810	7	4555627	1614724
1078810	8	4555571	1614782
1078810	9	4555616	1614842
1078810	10	4555660	1614900
1078810	11	4555668	1614908
1078810	12	4555702	1614949

**Predio Sin denominación (ID 1078810)**



"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 652"

Predio Sin denominación (ID 1087080)			
Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional			
ID	PUNTO	ESTE	NORTE
1087080	1	4559302	1613514
1087080	2	4559306	1613508
1087080	3	4559297	1613510
1087080	4	4559280	1613511
1087080	5	4559264	1613511
1087080	6	4559248	1613510
1087080	7	4559233	1613508
1087080	8	4559219	1613504
1087080	9	4559209	1613500
1087080	10	4559205	1613497
1087080	11	4559203	1613496
1087080	12	4559196	1613492
1087080	13	4559190	1613487
1087080	14	4559186	1613481
1087080	15	4559184	1613476
1087080	16	4559185	1613471
1087080	17	4559186	1613466
1087080	18	4559189	1613461
1087080	19	4559191	1613458
1087080	20	4559198	1613450
1087080	21	4559208	1613442
1087080	22	4559214	1613438
1087080	23	4559222	1613434
1087080	24	4559230	1613429
1087080	25	4559228	1613421
1087080	26	4559244	1613400
1087080	27	4559262	1613395
1087080	28	4559316	1613393
1087080	29	4559319	1613392

1087080	30	4559322	1613390
1087080	31	4559265	1613314
1087080	32	4559211	1613251
1087080	33	4559188	1613137
1087080	34	4559174	1613135
1087080	35	4559164	1613139
1087080	36	4559147	1613148
1087080	37	4559123	1613165
1087080	38	4559089	1613191
1087080	39	4559087	1613192
1087080	40	4559087	1613193
1087080	41	4559080	1613196
1087080	42	4559066	1613203
1087080	43	4558907	1613268
1087080	44	4558895	1613273
1087080	45	4558847	1613321
1087080	46	4558853	1613342
1087080	47	4558903	1613413
1087080	48	4558969	1613401
1087080	49	4558996	1613402
1087080	50	4559016	1613406
1087080	51	4559021	1613407
1087080	52	4559102	1613390
1087080	53	4559115	1613441
1087080	54	4559162	1613438
1087080	55	4559192	1613514
1087080	56	4559230	1613600
1087080	57	4559240	1613595
1087080	58	4559273	1613582
1087080	59	4559275	1613568
1087080	60	4559292	1613536

Predio La Esperanza (ID 1087080)

